

1778-05-25 Recibo de 1.030 reales por la dote de Francisca Carnero

En el lugar de Villaestrille, feligresía de Santa María de Proendos, de la jurisdicción de Sober, a veinte y cinco días del mes de mayo de mil setecientos setenta y ocho, ante mí escribano de su majestad y testigos, parece presente D. Roque López de Guitián, vecino del lugar de Outeiro de esta misma feligresía, y dijo confesaría y confesó que además del recibo que tiene dado, de que dio fe el presente escribano, en los veinte y cinco del mes de abril del año pasado de mil setecientos setenta y tres, tener recibido a manos y poder de D. Tomás Antonio Carnero, su suegro, vecino de este lugar, por cuenta de la dote que tiene ofrecido a D^a Francisca Carnero, su hija y mujer del otorgante, en los que no entran los gastos que costó la dispensa que se obtuvo para casarse ni los bienes raíces que también posee de su cuenta, porque dichos un mil y treinta reales se los tiene entregado en dinero efectivo desde dicho recibo para acá; y porque la entrega no es de presente, renuncio la ley de la non numerata pecunia non visto ni contado y las más al caso tocantes, de cuya cantidad le da recibo y carta de pago rasa de finiquito en forma; y se obligó con su persona y bienes, muebles y raíces presentes y futuros de tomarlos siempre y cuando a cuenta de dicha dote ofrecida y que no le sean vueltos a pedir por el otorgante, su mujer, ni herederos, y si lo hicieren quiere y consiente no ser oído en juicio ni fuera de él, y se le condene en las costas a que diere lugar; y se obligó con su persona y bienes, muebles y raíces, presentes y futuros, de tenerlo en ser a dicha D^a Francisca Carnero, su mujer, o de emplearlo en bienes fructificantes que le reeditúen, a fin que dicha dote vaya en aumento, y darle a la sobredicha cuenta con pago de ellos siempre y cuando que le sean pedidos; y a todo ello obliga y sujeta su persona y bienes, muebles y raíces presentes y futuros, siempre que se forme la partija en la herencia fincable de los padres de dicha D^a Francisca, su mujer, dicha cantidad, y la que antes tenía recibido que acreditase el recibo que va citado, lo tomara y abonara por cuenta de ella a la sobredicha y sus hijos, siempre que llegue el caso de responder por ellos. Y para lo así cumplir según va obligado y le va prometido dio todo su poder cumplido, el que de derecho se requiera y sea necesario, a las justicias del rey nuestro señor y a las de su fuero, jurisdicción y domicilio, adonde se somete para que así se lo hagan haber por firme, estable y valedero, como si todo lo aquí contenido fuera sentencia definitiva dada por juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, por él consentida y no apelada, cerca de lo cual renunció a todas

leyes, fueros y derechos de su favor con la general y derechos de ella en forma. Así lo otorgó y firmó de su nombre, de que fueron testigos Manuel Llano, vecino del lugar de Proendos, de esta feligresía, Andrés González y Joseph González, vecinos del lugar de Villaodríz, de la feligresía de San Esteban de Refojo, y de todo ello, y de que conozco al otorgante, yo escribano doy fe. Firma: Roque Guitián; pasó ante mí, Alejandro Vázquez.

Es copia del recibo original de que va fecho expresión que ante mí pasó y otorgó y en mí poder y oficio queda en el registro de dicho año, a que me remito, y en fe de ello, como escribano de su majestad, vecino que soy de la feligresía de Santa María de Bolmente, en la jurisdicción del Coto Nuevo, lo signo y firmo como acostumbro, de pedimento de dicho D. Tomás Carnero, en este pliego de papel de sello segundo, estando en la casa de mi habitación, a veinte y nueve días del mes de agosto del año de mil setecientos setenta y ocho. En testimonio de verdad, Alejandro Vázquez.